

VICTOR
CHUQUIMAMANI
DNI 02023893
PADRE
30-10-17
11:45 AM

GLAC.DPWC.315.2017

Callao, 30 de octubre de 2017

Señor

WILSON CHUQUIMAMANI SUCAPUCA

Asentamiento Humano Kenji Fujimori Mza M Lote 14, Ventanilla, Callao
Presente.-

Referencia: Expediente N° 129-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 12 de octubre de 2017 por el cual nos reclama por la sanción de inhabilitación permanente que le fuere impuesta y solicita el levantamiento de la misma a fin de poder seguir trabajando.

Señalan que el 15 de mayo de 2017 fue intervenido en la zona de ingreso a la balanza de DP WORLD CALLAO S.R.L. en circunstancias que se encontraba solicitando facilidades para reingresar a la terminal y evitar de esa manera las colas existentes para el ingreso, lo cual fue considerado como un soborno.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que el día 15 de mayo de 2017 a las 17:40 se emitió la Nota de Intervención N° 000315 a nombre de WILSON CHUQUIMAMANI SUCAPUCA identificado con DNI N° 44770570, conductor del tracto placa F2E-795, por la comisión de la infracción tipificada con el código CH42 de la Tabla de Sanciones e Infracciones del Reglamento de acceso de vehículos de transporte de carga para la recepción y entrega de contenedores en el nuevo terminal de contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (Muelle Sur), publicitado en nuestra página web, cuya sanción es la inhabilitación permanente. Dicho documento fue debidamente firmado por el citado conductor infractor en calidad de notificación a quién además se le entrega la copia respectiva, adjuntamos una copia del citado documento en calidad de Anexo 1.
2. Que, el artículo 11 del precitado Reglamento de Acceso establece: *"En caso DP WORLD CALLAO detecte cualquier incumplimiento por parte de la empresa de transportes y/o conductor, de las obligaciones a su cargo, impondrá las sanciones contenidas en la Tabla de Sanciones e Infracciones adjunta como Anexo I del presente reglamento"*. Asimismo, el artículo 12 del mencionado cuerpo normativo regula lo referente a la impugnación: *"La empresa de transportes podrá impugnar la decisión de sanción de acuerdo al Reglamento de Atención y Solución de*

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe



la

Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO y que se encuentra debidamente publicado en su página web".

3. Que, el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece: "*Dentro del plazo para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) e. Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 18° del presente Reglamento. (...) De verificarse alguno de estos supuestos, DP WORLD CALLAO expedirá una resolución declarando improcedente el reclamo*".
4. Que, el artículo 18° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. regula el plazo para la interposición del recurso de reclamo en el siguiente sentido: "*El plazo para que los usuarios interpongan sus reclamos es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo o conocido éste, si el USUARIO hubiese estado fehacientemente impedido de conocerlo a la fecha de la ocurrencia y a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la factura o de su cancelación*".
5. En el presente caso, se aprecia que el usuario tuvo conocimiento de la sanción reclamada el día 15 de mayo de 2017, fecha en la cual suscribió la Nota de Intervención N° 00315 y de acuerdo a ello se verifica que el plazo de los sesenta (60) días para interponer el reclamo venció el día 7 de agosto de 2017 mientras que el presente reclamo fue interpuesto en el día 12 de octubre de 2017, es decir fuera del plazo para interponer reclamaciones.
6. En consecuencia, corresponde declarar el presente recurso de reclamo como IMPROCEDENTE al amparo de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

Francisco Roman Ortiz
Apoderado



Anexo 1



NOTA DE INTERVENCIÓN

Nº 000315

DI	ME	AN	HORA
15	05	17	17:40

DATOS DEL INFRACTOR

DPWC

Externo

Nombre

QUISPEZAMAÑA SOCAPOMA, WILSON
KOVER

Nº DNI
Licencia

LC
044720570

Area / Empresa

AMERICA TEMPORIS SA

Unidad

[Empty box]

Placa Tracto

F26 775

Placa Carreta

B21-993

DATOS DE LA INFRACCIÓN

Protección

Seguridad

Normas Internas

Otros

Descripción de la Falta:

CH42
SOBORNAR o INTENTAR SOBORNAR A PERSONAL
DE DPWC, CONTRATISTA O AUTORIDAD.
(Intento SOBORNAR a JUP. Rojas Quiroz RIC)

Nombre:

Fayos Benítez, Luis

Oficina de Protección

Nombre:

QUISPEZAMAÑA SOCAPOMA

Infractor



DPW

